



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del CPACA)

La Inspección de Tránsito y Transporte del municipio de Valledupar, en uso de sus facultades otorgadas y señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificaciones contenidas en la ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012 y la ley 1696 de 2013 y en aplicación de lo contenido en el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	380 del 10 marzo 2026
NUMERO DE COMPARENDO	20001000000051840166 02-01-2026
MOTIVO	Suspensión de licencia
NOMBRE DEL INFRACTOR (A)	SAMIR DAVID JIMENEZ IBARRA
IDENTIFICACION DEL INFRACTOR	1065622469

ADVERTENCIA

La decisión contenida en el Acto Administrativo No. 380 se encuentra debidamente notificada en estrados y en firme; no obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1696 de 2013, que modificó el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, este Despacho procede a notificar la suspensión de la licencia de conducción conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del CPACA, se procede a realizar notificación por aviso, el cual se publicará por el término de cinco (5) días en la página web oficial de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Valledupar (<https://transitovalledupar.gov.co/>) y en la cartelera física de esta entidad, ubicada en la Calle 16A No. 10-24, Centro, Valledupar – Cesar.

En particular, el artículo segundo del referido acto administrativo dispuso:

“SEGUNDO: CANCELAR las licencias de conducción registradas en el RUNT del señor SAMIR DAVID JIMÉNEZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.622.469, de conformidad con lo contemplado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1696 de 2013.” Se advierte al ciudadano que queda inhabilitado y, por ende, expresamente prohibido para conducir todo tipo de vehículos automotores, de conformidad con el artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010.

Se deja constancia de que contra esta decisión no procede recurso alguno, por cuanto la resolución de fallo se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo señalado en su parte resolutoria y en concordancia con los artículos 139 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

Atentamente,

YELITZA ESTER ALMARALES GARCIA
INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL